

RESOLUCIÓN N° 9/2012 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 933/2010 COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO ITALO LTDA. c/ Provincia de Córdoba, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 078/8/2010 dictada por la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la contribuyente en su escrito, indica que desarrolla sus actividades en distintas jurisdicciones del país, lo que implica la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, resultando improcedente que la Provincia de Córdoba se asigne el total de la base imponible como pretende en la determinación practicada.

Que en atención a la naturaleza y volumen de la prueba documental, alega que la Cooperativa puso a disposición de la Dirección en el domicilio de la empresa la documentación respectiva.

Que en relación a la pericial contable, aclara que el perito propuesto por su parte y designado por la Dirección, aceptó el cargo y presentó el informe pericial.

Que en función de lo dictaminado por el Sr. Perito contador, presentó -el día 07/05/2010- las declaraciones juradas correspondientes al régimen del Convenio Multilateral, atribuyendo a cada jurisdicción la proporción del impuesto en orden a los coeficientes determinados por el perito.

Que resalta la naturaleza jurídica del informe pericial aludido, el que entiende constituye un medio de prueba por sí mismo, no resultando exigible que al mismo se le acompañe la documentación que diera lugar a sus conclusiones, por lo que carece de sustento lo manifestado por la Dirección en cuanto a la supuesta carencia de documentación adjunta al informe pericial.

Que señala que la Cooperativa ha recibido intimación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), acompañando copia a esta presentación.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la Provincia de Córdoba expresa que la contribuyente posee establecimientos físicos únicamente en la Provincia de Córdoba -localidades de Italó y Pincén-, y al momento del inicio de la fiscalización no había presentado declaración jurada vinculada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral, por los períodos no prescriptos.

Que destaca que la contribuyente ha negado, sistemáticamente, el suministro de información y documentación. Que detalla los principales requerimientos formulados por la fiscalización a efectos de acreditar la real conducta del contribuyente, entre los que resalta -Actas de Inventario de fs. 11, 34, 35 y 36 del expediente de inspección- que no se aporta ninguna documentación ni información relacionada con: "3-Carpeta con antecedentes del ISIB (CM01, CM05, CM03 y DDJJ), IVA y Ganancias" y "12- Papeles de confección de coeficientes de ingresos y gastos".

Que esta documentación es requerida nuevamente con posterioridad y el contribuyente contesta mediante nota del 27/12/2009 esgrimiendo diversos argumentos para justificar el no aporte de la documentación contable solicitada, donde deja constancia además, que no confecciona coeficientes de distribución de ingresos y gastos, en virtud de no haber incurrido en gastos y obtenido ingresos atribuibles a otras jurisdicciones -fs.86 del expediente de inspección-.

Que conforme a ello, se procedió a la liquidación del ISIB atribuyendo la totalidad de los ingresos brutos a la Provincia de Córdoba en atención a las manifestaciones del propio contribuyente y ante la inexistencia de documentación alguna que acredite el carácter de estar sujeto a las normas del Convenio Multilateral (fs.90). Transcurrido el plazo otorgado para expresar su conformidad o realizar sus objeciones, el contribuyente no hace lo

uno ni lo otro (acta de constatación a fs. 119).

Que señala que en el expediente obra informe pericial, el que no incluye los períodos 2003 y 2004 por considerarlos, el perito, prescriptos. Asimismo, aporta planillas varias de atribución de ingresos y gastos a distintas jurisdicciones y cálculo del coeficiente unificado, sin explicación alguna sobre la metodología y criterios aplicados y sin aportar documentación respaldatoria, por lo que entiende que la pericia no tiene la entidad suficiente para modificar la postura de la Provincia de Córdoba.

Que destaca que el ajuste se realizó sobre base cierta y la Cooperativa da expreso reconocimiento a la corrección de la determinación efectuada por la fiscalización mediante la presentación de los CM03, en cuanto a la magnitud de los ingresos imponibles. Señala que luego de más de doce meses de fiscalización en el domicilio del contribuyente con incumplimientos sistemáticos, con su reconocimiento expreso del carácter de contribuyente local y sin tener a la vista un solo comprobante que acredite la realización de gastos en extraña jurisdicción, la fiscalización arribó a la posición cuestionada por la firma.

Que tampoco puede prosperar, señala, la argumentación que se realiza en esta instancia para querer justificar su conducta, recurriendo al principio de “inamovilidad de los libros de comercio” consagrado por el Código de Comercio (art.60), ya que la contribuyente tuvo oportunidades en exceso de mostrar sus registros en su domicilio durante los doce meses en que se desarrolló la fiscalización. Además, este principio no comprende a la documentación, como lo manifiesta la recurrente, la cual sí puede ser trasladada.

Que resalta que la intimación de la ARBA tampoco tiene la entidad suficiente para modificar el decisorio atacado, ya que ha procedido a reclamar exactamente la deuda exteriorizada por el contribuyente mediante la presentación de sus declaraciones juradas, pero tal reclamo en absoluto convalida la veracidad de las mismas ni resulta por sí misma prueba concluyente de que las declaraciones juradas en cuestión reflejen la real situación del contribuyente.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que en el caso la controversia versa sobre una cuestión de hecho puesto que no hay divergencias en cuanto a la norma del Convenio aplicable en la materia o diferencias de criterios interpretativos sobre ellas.

Que a ese respecto, nada tiene esta Comisión que objetar a lo actuado por el Fisco.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar a la acción interpuesta por la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO ITALO LTDA. contra la Resolución N° 078/8/2010 dictada por la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE